



## JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	UMH
Demandante	Piedad Rueda Romero
Demandado	Hrs Luis Fernando Contreras Martínez
Radicado	No. 25 307 3184 001 <b>2021-00449</b>
Providencia	Auto sustanciación #06
Decisión	Da por notificados y Corre traslado

Evidencia el Despacho, que el día 16 de septiembre del presente año, se allegó poder de representación conferido por la demandada JOHANNA ANDREA CONTRERAS RUEDA al doctor HENRY MONTAÑO LERMA y contestación pertinente al proceso en referencia, sin prueba alguna de que se haya efectuado la notificación siguiendo lo preceptuado por la Ley 2213 de 2022 o el Código General del Proceso.

En este sentido encontrándose ajustado al inciso 2 del artículo 301 del CGP, se tiene por notificada por conducta concluyente, en virtud de sé que allego poder conferido al doctor mencionado.

Pertinente mencionar que se reconoce personería procesal al abogado HENRY MONTAÑO LERMA para que intervenga en este asunto en representación de los intereses de la demandada, con plena observancia de las facultades otorgadas en el poder.

Seria el caso de entrar a contabilizar términos para contestar la demanda, pero se avizora que la misma ya fue contestada, sin oponerse a las pretensiones.

Por otro lado, notificado en debida forma el demandado ANDRES JULIAN CONTRERAS FORERO, quien, dentro del término de traslado otorgado, aporto escrito de contestación, en consecuencia, entiéndase por contestada la demanda.

Bajo este entendido y por el mandato constituido, se reconoce personería procesal al abogado, JUAN FRANCISCO MARTINEZ MORA para que intervenga en este asunto en representación de los intereses del demandado, con plena observancia de las facultades otorgadas en memorial poder allegado con la contestación.

De las excepciones de fondo planteadas por el apoderado del demandado, **por secretaria dese el traslado contemplado en el artículo 370 CGP en concordancia en el artículo 110 ibidem, para posteriormente proceder a fijar audiencia inicial.**

Por último, sobre la manifestación allegada por parte del doctor JUAN FRANCISCO MARTINEZ MORA, no es procedente en virtud de que no existe prueba alguna donde se manifieste que la señora JOHANNA ANDREA CONTRERAS conoce del proceso en referencia o del auto admisorio de la demanda desde el 27 de diciembre de 2021 como el manifiesta y toda vez que la misma ya fue notificada por conducta concluyente en el presente auto.

**NOTIFÍQUESE,**

**DIANA GICELA REYES CASTRO**

Juez

Firmado Por:

**Diana Gicela Reyes Castro**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ab05fbb97c95c80ce40c0af8f5c9914f12f9d9dc523ced7731aea5140fb299f**

Documento generado en 13/01/2023 08:08:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**